



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-3670-SOT-793
Y ACUMULADO PAOT-2021-1066-SOT-225

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3670-SOT-793 y acumulado PAOT-2021-1066-SOT-225, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fechas 14 de diciembre de 2020 y 19 de marzo de 2021, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (demolición y obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y factibilidad de servicios, por una construcción a cargo del Instituto de Vivienda en el predio ubicado en Calle Esfuerzo número 32, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se notificó oficio dirigido al responsable de los hechos que se investigaban, se solicitó información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición y obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y factibilidad de servicios, como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley del Derecho al



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2020-3670-SOT-793
Y ACUMULADO PAOT-2021-1066-SOT-225**

Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

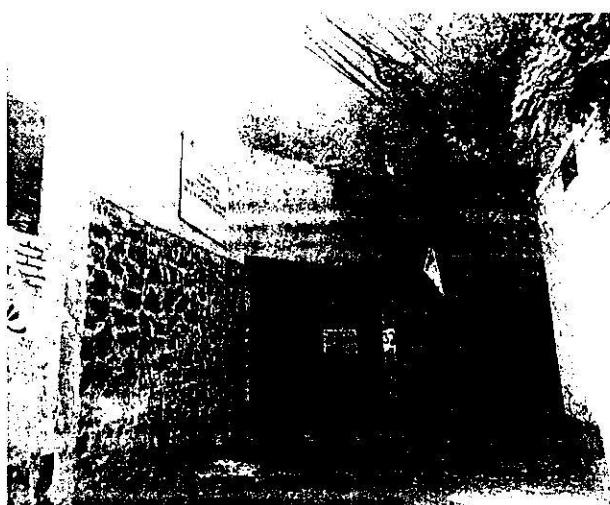
1.- En materia de construcción (demolición y obra nueva)

De conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI) <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, al predio ubicado en Calle Esfuerzo número 32, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, le aplica la zonificación H2/30/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad: MB Muy Baja 1 vivienda cada 200 m² de terreno).

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en diversas ocasiones en las inmediaciones del predio objeto de investigación, a efecto de realizar los reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, en la que se hizo constar que se observó un predio delimitado por una barda perimetral a base de piedra braza y repellado a doble altura, asimismo cuenta con un zaguán de dos hojas, el cual es la entrada principal al predio, sobre los muros se observaron dos lonas, la primera con la leyenda "ESTE PREDIO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en la segunda lona contiene el aviso de obra folio A-011/DOUL/62/18, durante las diligencias no se constataron trabajos de demolición y/o construcción, ni material, herramientas, equipo y/o personal, como a continuación se muestra:



Fuente: PAOT 09 de noviembre 2021



Fuente: PAOT 21 de junio 2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-3670-SOT-793
Y ACUMULADO PAOT-2021-1066-SOT-225

Al respecto, es de señalar que a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, se notificó el oficio dirigido al propietario y/o director responsable de obra del proyecto que se realiza en el predio de interés, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental correspondiente mediante el cual acreditará la legalidad de la obra.

Al respecto, quien se ostentó como Coordinador de Asuntos Jurídicos y Contenciosos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante un oficio dirigido a esta Subprocuraduría, realizó diversas manifestaciones, entre otras, las siguientes:

"(...) PRIMERA. En lo que respecta a la zonificación, en atención a que el inmueble está destinado para el desarrollo de vivienda de interés popular, a este le es aplicable la norma 26, por lo que se verá reflejado en el certificado de Certificado de Zonificación del Uso de Suelo, (...)" -----

Asimismo, presentó diversas documentales, entre otras las siguientes:

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio OB/0939/2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, para el predio ubicado en Calle Esfuerzo número 32, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.
- Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio A-011/DOUL/62/18, el cual refiere a una unidad habitacional de tipo vivienda de interés social conformado por 56 viviendas.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 19418-151LIFE17, expedido el 12 de mayo de 2017, en el que se especifica la aplicación de la **Norma General de Ordenación No. 26**. Para alcanzar hasta 4 niveles (planta baja + 3 niveles), por lo que le aplica la zonificación H4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), **PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HASTA 56 (CINCUENTA Y SEIS) VIVIENDAS, CON UN PRECIO FINAL DE VENTA POR VIVIENDA DE HASTA 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO (VSMA) INCLUYENDO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, PARA UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 5,652.80 m²-- sujetas a restricciones*--, EN EL TOTAL DEL PREDIO está PERMITIDO.**

En esas consideraciones, a fin de corroborar la legalidad de las documentales presentadas, esta Entidad solicitó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si contaba con antecedentes de Certificados de Uso de Suelo y Aviso de realización de Obras que no requieren Registro de Manifestación de Construcción para los trabajos realizados en el predio investigado.

Por su parte, la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, envió diversos certificados y corroboró la existencia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 19418-151LIFE17, expedido el 12 de mayo de 2017, para el predio objeto de denuncia, y remitió copia simple del mismo así como las corridas financieras presentadas para su emisión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2020-3670-SOT-793
Y ACUMULADO PAOT-2021-1066-SOT-225**

Asimismo, la Dirección de Gestión Urbanística de la Secretaría mencionada en el párrafo anterior, informó que de una búsqueda en los archivos que obran en esa Dirección, se localizó el Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, con folio A-011/DOUL/62/18, registrado con fecha 01 de marzo de 2018, para el predio ubicado en Calle Esfuerzo No. 32, Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, y remitió copia simple del mismo.-----

Por otro lado, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informar sobre el proyecto, quien mediante oficio DEO/CAT/002227/2021, la Coordinación de Asistencia Técnica informó que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México otorgó financiamiento por autoadministración para la construcción de vivienda de interés social para 56 viviendas de interés social en el predio ubicado en Calle Esfuerzo número 32, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, para tales efectos los beneficiarios asignaron a una Organización para realizar la edificación por el esquema de Autoproducción de viviendas; mismo que se celebró Contrato con "Frente de Ciudadanos CODA de 1963 A.C.", y anexó copia simple de los siguientes documentos: -----

1. Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A-011/DOUL/62/18, el cual refiere a una unidad habitacional de tipo vivienda de interés social conformado por 56 viviendas -----
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 19418-151LIFE17, expedido el 12 de mayo de 2017, en el que se especifica la aplicación de la Norma General de Ordenación No. 26, para alcanzar hasta 4 niveles (planta baja + 3 niveles), por lo que le aplica la zonificación H4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HASTA 56 (CINCUENTA Y SEIS) VIVIENDAS, CON UN PRECIO FINAL DE VENTA POR VIVIENDA DE HASTA 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO (VSMA) INCLUYENDO CAJON DE ESTACIONAMIENTO, PARA UNA SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 5,652.80 m²-- sujetas a restricciones*--, EN EL TOTAL DEL PREDIO está PERMITIDO. -----

En esas consideraciones, se tiene registrado un proyecto en el cual se pretende la construcción de 56 viviendas, distribuidas en cuatro edificios que cuentan con 4 niveles de vivienda, con 37 cajones de estacionamiento (17 chicos, 18 grandes y 2 para personas con discapacidad), en el predio ubicado en Calle Esfuerzo número 32, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, el cual cuenta con Aviso de Obras que no Requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial bajo el amparo de la Norma General de Ordenación N° 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, que se ajusta a lo previsto conformidad con el artículo 62, inciso I del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.-----

2.- En materia de Factibilidad de Servicios.

Esta procuraduría solicitó a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si cuenta con factibilidad de servicios para el predio de interés, en caso contrario, realizar visita de inspección al inmueble de mérito a fin de supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas de agua cumplan con lo dispuesto en la Ley del Derecho al



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-3670-SOT-793
Y ACUMULADO PAOT-2021-1066-SOT-225

Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en específico respecto a contar con el Dictamen de Factibilidad de Servicios.

En respuesta, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías informó que esa Dirección cuenta con ingreso de solicitud por parte del Instituto de Vivienda para el predio ubicado en Calle Esfuerzo número 32, Colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, del cual se emitió Opinión Técnica Hidráulica con número de oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DVCA-SFH-UDFA-OFSS-13624/DGSU/2021, de fecha 20 de julio de 2021, para 53 viviendas de interés social en una superficie de construcción de 3,180.00 m² s.n.b.

En ese sentido, se tiene que para el predio objeto de investigación se emitió Opinión Técnica Hidráulica por parte del Sistema de Aguas para la Ciudad de México, no obstante en caso de que no se cumpla con la normatividad, así como las obligaciones técnicas y acciones señaladas en dicha opinión, ese Sistema de Aguas, no está obligado a proporcionar los servicios hidráulicos a predio de referencia.

3.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató el derribo de arbolado ni tocones que dieran indicios, no obstante desde vía pública se observaron varios individuos arbóreos en pie al interior del predio de aproximadamente 13 metros de altura.

De las documentales que obran en el expediente de mérito, se tiene un opinión técnica derivada de una inspección física al interior del predio objeto de investigación, presentada por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Contenciosos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en la cual se determinó lo siguiente:

"(...)

1 Se localiza el tronco de un fresno (*Fraxinus sp*) de aproximadamente 5 metros, un diámetro de 40 cm, follaje seco en los alrededores y presencia de pudriciones al interior y sobre el mismo, en el entendido que esta especie cuenta con una raíz de tipo "pivotante", es decir una raíz principal de poca profundidad, la cual posee una cantidad no determinada de raíces secundarias.

2 Observándose a su vez que el terreno tiene deslaves en la base del tronco que dejaron al descubierto las raíces secundarias.

3 Sabiéndose que esta especie de árbol puede crecer vigorosamente en condiciones adecuadas hasta 30 m de altura, las condiciones adecuadas de crecimiento, requieren de suelos profundos como laderas de cerro, barrancas y cañadas, esporádicamente a orillas de corrientes de agua; siendo favorables para ello los climas templados. Se desarrolla en suelos arcillosos, arenosos, lava basáltica, ácidos o calcáreos, pero que sean **profundos**, fériles, frescos y húmedos.

4 El terreno observado en el inmueble, se ha visto modificado por la falta de mantenimiento y la acción del intemperismo al que se ha visto expuesto, apreciándose el anclaje deficiente del "taxón" y la literatura nos dice que requiere de suelos profundos para su establecimiento y desarrollo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-3670-SOT-793
Y ACUMULADO PAOT-2021-1066-SOT-225

5 Existen factores debido a los cuales un árbol eventualmente sucumbe: por la naturaleza de su entorno, edad (inanición) y, por supuesto, por cosecha, derribo o tala.

6 También se puede apreciar que existen **cortes en 1 raíz secundaria bifurcada, la cual no es determinante para la supervivencia, ya que se sabe que las raíces pivotantes características de Fraxinus sp son las principales.**

En resumen de lo anterior se puede determinar que el árbol cayó y no fue talado. (...)" -----

En relación con lo anterior, esta Entidad en tiempo y forma solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización para el derribo de arbolado de un individuo arbóreo de la especie Fresno, en caso contrario, dar vista a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, realizar la visita de inspección en el predio de mérito a fin de cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental.-----

En respuesta, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, informó que una vez revisados los archivos con los que cuenta la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, no se localizó antecedentes alguno en materia de impacto ambiental para el predio en comento, por lo que mediante oficio DGEIRA/DEIAR/1282/2021, de fecha 07 de octubre de 2021, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, iniciar procedimiento administrativo de visita de inspección en el predio de mérito, y de ser el caso imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan.-----

Posteriormente, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, informó que con fecha 19 de noviembre de 2021, se ingresó ante la oficialía de partes de la DGEIRA, el oficio SEDEMA/DGIVA/005966/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental informó que llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio de mérito, diligencia en la que se observó medularmente lo siguiente:

(...) Al momento de la diligencia no se observaron actividades de poda, trasplante y/o derribo de arbolado ni actividades de construcción... (sic).

En consecuencia, de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató el derribo de arbolado ni tocones que dieran indicios, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Calle Esfuerzo número 32, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano



EXPEDIENTE: PAOT-2020-3670-SOT-793
Y ACUMULADO PAOT-2021-1066-SOT-225

vigente para Coyoacán, le corresponde la zonificación **H/2/30/MB** (Habitacional, 2 Niveles de Altura Máximo, 30% de Área Libre, Densidad Muy Baja: 1 vivienda por cada 200 m² de la superficie del terreno). -----

2. Asimismo, por localizarse dentro de los límites del 2º Territorio, comprendido entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico, le aplica la zonificación directa **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma General de Ordenación número 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", pudiéndose incrementar 2 niveles de construcción al predio investigado, correspondiéndole la zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), **PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HASTA 56 (CINCUENTA Y SEIS) VIVIENDAS, EN UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 5,552.80 m²** sujeta a restricciones, **EN EL TOTAL DEL PREDIO** están **PERMITIDOS Y QUEDARÁN SUJETAS A LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE ANTROPOMETRÍA Y HABITABILIDAD, GARANTIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DIGNA QUE NO REBASE LOS PARÁMETROS DE SUPERFICIE MÁXIMA POR VIVIENDA, ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS OFICIALES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NI DE LAS CATEGORIAS DE PRECIO FINAL DE VENTA PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE VIVIENDA SUSTENTABLE, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.** -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por una barda perimetral a base de piedra braza y repellado a doble altura, asimismo cuenta con un zaguán de dos hojas, el cual es la entrada principal al predio, sobre los muros se observaron dos lonas, la primera con la leyenda "**ESTE PREDIO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", en la segunda lona contiene el aviso de obra folio A-011/DOUL/62/18, durante las diligencias no se constataron trabajos de demolición y/o construcción, ni material, herramientas, equipo y/o personal. -----
4. Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 19418-151LIFE17, de fecha 12 de mayo de 2017, expedido con base en la Norma General de Ordenación número 26, en el cual certifica que al predio en cuestión le aplica también la zonificación **H/4/20**, (Habitacional, 4 niveles máximos de altura y 20% mínimo de área libre), donde la construcción de hasta 56 viviendas en unas superficie máxima de construcción de 5,552.80 m² se encuentra permitido. -----
5. El proyecto de obra cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A-011/DOUL/62/18, registrado en fecha 01 de marzo de 2018; para el proyecto constructivo de hasta 56 viviendas de interés social en 4 niveles de altura, al amparo del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 19418-151LIFE17; no obstante de las diligencias realizadas no se constataron trabajos de construcción. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2020-3670-SOT-793
Y ACUMULADO PAOT-2021-1066-SOT-225**

6. Se cuenta con Opinión Técnica Hidráulica emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no obstante en caso de que no se cumpla con la normatividad, así como las obligaciones técnicas y acciones señaladas en dicha opinión, ese Sistema de Aguas, no está obligado a proporcionar los servicios hidráulicos a predio de referencia.-----
7. En materia ambiental, La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental realizó reconocimiento de hechos, no constatando actividades de poda, trasplante y/o derribo de arbolado, por lo que no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia.---

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento.-----

Av. Paseo de la Reforma 66, col. Roma Norte
11000, C.P. 11700, Ciudad de México
Tel. 5552 80 00 00